

ACUERDO QUE FIJA LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05/09/1978)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio.

ACUERDO QUE FIJA LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS.

De conformidad con las atribuciones que a la Secretaría de Comercio, le confieren las fracciones I, VII, VIII, IX, XV y XVI del Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con fundamento en los artículos 7o., 18 y 20 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica; 6o. fracción VI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., 2o., 5o. y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y

CONSIDERANDO

Que ha venido operando un sistema de comercialización en puntos móviles de venta, denominado "mercados sobre ruedas", cuyo propósito fundamental ha sido el de poner a disposición de los consumidores, principalmente de las clases de escasos recursos económicos, artículos de consumo generalizado a precios reducidos y que dichos mercados han demostrado en casi 10 años que tienen en operación, ser un instrumento importante para tal fin.

Que tal sistema de comercialización permite que los productores concurren directamente a vender sus productos al consumidor final, eliminando así la intermediación innecesaria y, por consiguiente, reduciendo el costo de los productos.

Que siendo necesario en la actualidad establecer las bases generales para el funcionamiento de los mercados sobre ruedas, a fin de procurar su máxima eficiencia, regular la participación de los oferentes, la presentación de los expendidos, la calidad de los productos, las condiciones de limpieza e higiene y, en general, las demás actividades inherentes a su operación, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO QUE FIJA LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS

ARTICULO 1o.- Los mercados sobre ruedas constituyen un sistema nacional de comercialización de bienes al que pueden concurrir, con el carácter de oferentes, los productores, fabricantes, distribuidores y comerciantes, que satisfagan los requisitos de este acuerdo y del instructivo de operación derivado del mismo.

Dichos mercados se integran por el conjunto de puestos móviles, que se instalarán y retirarán diariamente, en las zonas más convenientes al interés de los consumidores, de acuerdo con las rutas, fechas, horarios y sitios que determinen esta Secretaría, coordinadamente con las autoridades del Departamento del Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas correspondientes.

ARTICULO 2o.- Los mercados sobre ruedas tienen como objetivos fundamentales los siguientes:

I.- Contribuir a evitar el alza de precios.

II.- Evitar la intermediación innecesaria de los productos, a fin de reducir sus precios.

III.- Agilizar la comercialización al menudeo, principalmente de los productos de origen agropecuario y pesquero.

IV.- Coadyuvar en la orientación de los hábitos de consumo de la población, principalmente de la de bajos ingresos.

V.- Orientar a los pequeños productores acerca de los niveles de precios en los diversos centros de consumo, con el fin de proporcionarles mejores alternativas de comercialización de sus productos.

ARTICULO 3o.- Los productores, fabricantes, distribuidores y comerciantes que deseen concurrir como oferentes en los mercados sobre ruedas, deberán obtener el registro correspondiente de la Dirección General de Operación Comercial, en el caso de que dichos mercados operen en el área metropolitana y de la Delegación Federal correspondiente de esta Secretaría cuando operen en el interior de la República. El registro sólo se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que se fijan en este acuerdo y en el instructivo de operación.

ARTICULO 4o.- Son obligaciones de los oferentes:

a) Acatar los precios fijados en las cotizaciones que les señale diariamente esta Secretaría, a través del personal comisionado al efecto.

b) Indicar en forma ostensible, para conocimiento del público, el precio a que se refiere el inciso precedente.

c) Asegurarse de la calidad de los productos y en su caso, indicar en ellos si son usados, reconstruidos o con alguna deficiencia.

d) Utilizar el instrumento de medida adecuado cuando la venta deba hacerse con base en determinada unidad de medida.

e) Observar las disposiciones sanitarias respectivas.

f) Abstenerse de vender productos cuya procedencia no puedan justificar legalmente.

g) Cooperar para los gastos de instalación de módulos sanitarios, servicios de limpieza y demás que demande el funcionamiento de los mercados sobre ruedas.

h) Atender con cortesía el público consumidor y orientarlo respecto de la calidad y propiedades de los productos.

i) En general, observar el cumplimiento de las reglas contenidas en el instructivo de operación.

ARTICULO 5o.- Los puestos para el expendio de los productos deberán ser de materiales que reúnan las condiciones de presentación e higiene que se establezcan en el instructivo de operación y que, además, faciliten la maniobra de instalación y desmonte.

Los expendios se agruparán por giros comerciales, en el área que a éstos de destine.

ARTICULO 6o.- Se crea un Comité Coordinador del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas, integrado por el director general de Operación Comercial, quien lo presidirá, el subdirector de Operación Comercial que aquél designe, el Director General de Precios y el director general de Delegaciones Federales; así como por sendos representantes de las Subsecretarías de Comercio Interior y de Planeación Comercial y de la Oficialía Mayor. Además contará con un secretario ejecutivo.

Corresponderá al Comité Coordinador proponer el instructivo de operación; aprobar los presupuestos de ingresos y egresos de los mercados sobre ruedas y dictar las medidas para el desarrollo de los mismos, así como coordinar a nivel nacional, su evaluación.

La periodicidad de las sesiones del Comité será, como mínimo, una vez al mes.

ARTICULO 7o.- La Dirección General de Operación Comercial será responsable de la vigilancia, en el área metropolitana, del cumplimiento de este acuerdo, del instructivo de operación y demás medidas que se dicten en relación con los mercados sobre ruedas. Respecto de los mercados que funcionen fuera de tal área sera responsable, además de la Dirección mencionada, la de Delegaciones Federales y el Delegado Federal de esta Secretaría en cuya jurisdicción operen.

ARTICULO 8o.- Independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas a las diversas disposiciones legales, los oferentes podrán ser suspendidos como tales hasta por el termino de 90 días naturales, por la inobservancia de lo dispuesto en este acuerdo o en el instructivo de operación. Dicha suspensión podrá ser definitiva en caso de reincidencia en la infracción.

ARTICULO 9o.- Publíquese el presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación para todos los fines y efectos a que haya lugar.

México, D. F., a 17 de julio de 1978.- El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.- Rúbrica.

D.O.F. 5/09/1978.

Modificación: 17/01/2002.